

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, Agosto veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia : TUTELA
 Radicación : 152383333002-201800016-00
 Accionante : JUAN CARLOS ALVARADO RODRÍGUEZ Y OTROS
 Accionado : LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS

Revisado cuidadosamente el expediente se observa que:

1. Se encuentra vencido el termino otorgado para dar contestación a la acción, por lo que teniendo en consideración lo preceptuado por los artículos 19, 21 y 22 del Decreto 2591, se procede a resolver sobre las pruebas, para lo cual se decretan las siguientes:

1.1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE PREVIA DECLARATORIA

DE NULIDAD: Se tienen como pruebas las allegadas al expediente antes de la declaratoria de nulidad dispuesta en providencia del 17 de julio de 2019 de la H. Corte Constitucional, proveído en el que adicionalmente dispuso que dichos medios de prueba conservan validez, así:

- **PARTE ACTORA:** Folios 16 a 80 y 105 a 296, 313 a 509, 598 del cuaderno y Anexo I.
- **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA “CORPORINOQUÍA”:** Folios 309 a 312 del cuaderno I.
- **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLD:** Medio magnético folio 565 del cuaderno I.
- **MUNICIPIO DE SOCHA:** Medio magnético a folio 592 del cuaderno I.
- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:** Folios 584 a 590, 608 a 615, 721 a 736 del cuaderno I.
- **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:** Folios 633 a 641 del cuaderno I.
- **CORPOBOYACÁ:** fls. 49 a 52, del cuaderno I.
- **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA:** Folio 59, 100 a 104, 122 130, 133 a 167C dno 3 y 862 a 866 del cuaderno 6.
- **MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE:** fls. 72 a 74 del cuaderno 3.
- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:** Folios 303, del cuaderno 4, 900 y 901 del cuaderno 7.
- **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:** Folios 304 a 377 del cuaderno 4.
- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINA Y ENERGÍA:** Medio magnético obrante a folio 505 del cuaderno 5.
- **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”:** Medio magnético obrante a folio 548 y 549 del cuaderno 5.
- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:** Medio magnético obrante a folio 576 a 660 del cuaderno 5 y 601 a 686 del cuaderno 6 y la documental allegada al cuaderno No. 2.
- **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** Folios 1167 a 1188 del cuaderno 8.

1.2. PRUEBAS SOLICITADAS Y/O ALLEGADAS LUEGO DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD:

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLD:** A pesar que los documentos obrantes

en el medio magnético visible a folio 1594 del expediente se encuentran en copia simple, se tienen como prueba con fundamento en lo preceptuado por el artículo 246 del C.G.P., en virtud de la sentencia del H. Consejo de Estado en materia de copias simples y porque de los mismos se surtió en debida forma el derecho de contradicción y no han sido tachados por las partes.

- **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (fl. 1493 vto.):** No existen pruebas por decretar en tanto los Decretos que se solicitan sean tenidos como constituyen normas jurídicas que no requieren ser probadas.
- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:** A pesar que los documentos obrantes en el medio magnético visible a folio 1534 del expediente se encuentran en copia simple, se tienen como prueba con fundamento en lo preceptuado por el artículo 246 del C.G.P., en virtud de la sentencia del H. Consejo de Estado en materia de copias simples y porque de los mismos se surtió en debida forma el derecho de contradicción y no han sido tachados por las partes.
- **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA “CORPORINOQUÍA”:** A pesar que los documentos obrantes a folios 1549 a 1553 del expediente se encuentran en copia simple, se tienen como prueba con fundamento en lo preceptuado por el artículo 246 del C.G.P., en virtud de la sentencia del H. Consejo de Estado en materia de copias simples y porque de los mismos se surtió en debida forma el derecho de contradicción y no han sido tachados por las partes.
- **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”:** A pesar que los documentos obrantes a folios 1560 a 1571 del expediente se encuentran en copia simple, se tienen como prueba con fundamento en lo preceptuado por el artículo 246 del C.G.P., en virtud de la sentencia del H. Consejo de Estado en materia de copias simples y porque de los mismos se surtió en debida forma el derecho de contradicción y no han sido tachados por las partes.
- **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA:** A pesar que los documentos obrantes en el medio magnético visible a folio 1591 del expediente se encuentran en copia simple, se tienen como prueba con fundamento en lo preceptuado por el artículo 246 del C.G.P., en virtud de la sentencia del H. Consejo de Estado en materia de copias simples y porque de los mismos se surtió en debida forma el derecho de contradicción y no han sido tachados por las partes.
- **MUNICIPIO DE JERICÓ:** Por secretaría ofíciase a LA NACIÓN – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE para que en el término máximo de un (1) día allegue al plenario toda la documentación relacionada con la delimitación del área del páramo de Pisba incluyendo los estudios realizados.
- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO:** Sin pruebas por decretar en tanto no fueron solicitadas en el escrito allegado (fls. 1608 a 1615).
- **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:** No hay pruebas por decretar en tanto no fueron solicitadas en la contestación radicada (fls. 1617 a 1626).
- **MUNICIPIO DE TÁMARA:** Sin pruebas por decretar en tanto no fueron solicitadas en el escrito allegado (fls. 1627 a 1637).
- **MUNICIPIO DE SOCHA:** No hay pruebas por decretar en tanto no fueron allegada ninguna con la contestación radicada (fls. 1638 a 1648).
- **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:** A pesar que los documentos obrantes a folios 1663 a 1671 del expediente se encuentran en copia simple, se tienen como prueba con fundamento en lo preceptuado por el artículo 246 del C.G.P., en virtud de la sentencia del H. Consejo de Estado en materia de

copias simples y porque de los mismos se surtió en debida forma el derecho de contradicción y no han sido tachados por las partes.

- **MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE:** A pesar que los documentos obrantes visible a folios 1674 a 1676 del expediente se encuentran en copia simple, se tienen como prueba con fundamento en lo preceptuado por el artículo 246 del C.G.P., en virtud de la sentencia del H. Consejo de Estado en materia de copias simples y porque de los mismos se surtió en debida forma el derecho de contradicción y no han sido tachados por las partes.

En cuanto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DENOMINADA PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA si bien se allegó contestación, a la misma no se adjuntó el poder conferido para actuar a favor del abogado ANDRÉS VELÁSQUEZ VARGAS.

En lo que refiere a la parte actora y a las demás Entidades demandada y vinculadas no solicitaron ni aportaron ningún medio de prueba adicional.

1.3. PRUEBAS DE OFICIO

Por secretaría y por el medio más expedito ofíciase a LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para que en el término de un (1) día allegue INFORME en el que indique: *i)* El procedimiento adelantado para llevar a cabo la delimitación del páramo de Pisba, informando las etapas que respecto del mismo ha surtido y a la fecha en cuál de ellas se encuentra; *ii)* Qué espacios de participación previos, deliberativos, se han adelantado para proceder a fijar mediante acto administrativo la delimitación del páramo de Pisba, qué autoridades han intervenido en éstos y a qué sectores de la ciudadanía ha convocado; *iii)* A través de qué medio se informa el antes referido procedimiento a los participantes de la convocatoria, los documentos, fechas de las sesiones de intervención o de participación.

2. En el escrito allegado por LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA se solicita la **vinculación** al plenario de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, la PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL, la FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE CARBON “FENALCARBÓN” y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE” (fl. 1530 vto.). Igualmente, la Mandataria Judicial de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA solicita se integre el contradictorio con 74 personas jurídicas y naturales titulares mineros (fls. 1574 a 1578 vto.).

Frente a la precitada petición considera el Despacho que deben denegarse teniendo en cuenta que, las mismas no resultan procedentes atendiendo la finalidad con la que se incoó la presente acción constitucional que busca que la autoridad pertinente garantice el derecho de participación en el trámite de delimitación del Páramo de Pisba a través de mecanismos públicos y eficaces. De igual forma por cuanto, ello iría en contravía de principios que rigen la tutela como la economía y celeridad¹. Frente a este punto la H. Corte Constitucional señaló:

“El procedimiento se debe regir por la noción de celeridad. Si bien es cierto que en cualquier proceso la demora injustificada no sólo es indeseable, sino que de hecho es sancionable por considerarse violatoria del debido proceso, también es cierto que en materia de tutela la rapidez es un factor primordial. En primer lugar, por su carácter de fundamentales, los derechos que protege esta acción

¹ Decreto 2591 de 1991. “Artículo 3°. Principios. El trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia”.

deben ser defendidos de forma inmediata; el efecto de su violación no puede aumentar por la lentitud de la acción judicial. Y, en segundo lugar, la tutela no es un mecanismo que pretenda resarcir daños sino evitarlos; por esto, más que en ningún otro proceso, la dilación debe ser abolida.”²

3. Por cumplir los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. se aceptarán los poderes allegados como a continuación se señala:
 - 3.1. Reconocer y tener a la abogada **LORENA DEL PILAR RIAÑO GARCÍA** como apoderada de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES** en los términos y para los efectos del mandato conferido.
 - 3.2. Reconocer y tener a la abogada **ALEXA CATHERINE ORTÍZ RODRÍGUEZ** como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.
 - 3.3. Reconocer y tener al abogado **HECTOR ELÍ CUADROS BARÓN** como apoderada de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA “CORPORINOQUÍA”** en los términos y para los efectos del mandato conferido.
 - 3.4. Reconocer y tener a la abogada **LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN** como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.
 - 3.5. Reconocer y tener al abogado **HECTOR ELÍ CUADROS BARÓN** como apoderada de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA “CORPORINOQUÍA”** en los términos y para los efectos del mandato conferido.
 - 3.6. Reconocer y tener al abogado **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA** como apoderado del **MUNICIPIO DE JERICÓ** en los términos y para los efectos del mandato conferido.
 - 3.7. Reconocer y tener al abogado **JORGE HUMBERTO RUIZ VICTORIA** como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO** en los términos y para los efectos del mandato conferido.
 - 3.8. Reconocer y tener a la abogada **LUZ MARINA RINCÓN GÓMEZ** como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** en los términos y para los efectos del mandato conferido.
 - 3.9. Reconocer y tener al abogado **CHRISTIAN FELIPE PATARROYO CORREDOR** como apoderado del **MUNICIPIO DE SOCHA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.
 - 3.10. Reconocer y tener a la abogada **MARLYN ANDREA CAMARGO CARMONA** como apoderada del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** en los términos y para los efectos del mandato conferido.
4. Notifíquese a las partes, por el medio más expedito, el contenido de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.


INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ
Jueza

Rel/

² T-162/97. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ.